

**JUZGADO TERCERO CIVILO MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DELL CAUCA)**

=====

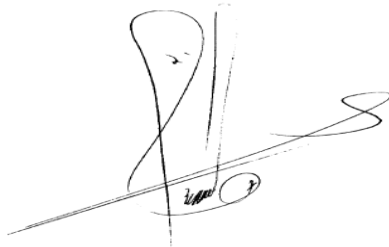
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que han fenecido los interregnos dispuestos para que las partes debatan sus escritos demandatorio y defensivo, habiéndose pronunciado el Personero Judicial de la demandante en el estadio procesal que le correspondió.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 14 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0612. -
"NULIDAD CONTRATO COMPRAVENTA LOCAL COMERCIAL"
-MENOR CUANTÍA-
RADICACION NRO. 2023-00133-00. -
DEMANDANTE: EUNIRIS MONTOYA ARIAS
DEMANDADO: ORLANDO PAZOS SALAZAR
(SEÑALA FECHA "AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" -
VIRTUAL Y CONCENTRADA)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

V I S T O S

El objeto de esta providencia se centra en señalar el día y la hora en que tendrá su realización la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"**, consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, misma que tendrá su práctica de manera **"VIRTUAL Y CONCENTRADA"**, dentro de este juicio - Verbal- de **"NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOCAL COMERCIAL"**,

de Menor Cuantía, incoado por intermedio de Podatario Judicial por la señora **EUNIRIS MONTOYA ARIAS** en contra del señor **ORLANDO PAZOS SALAZAR**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Finiquitado el término de traslado a la demandante **MONTOYA ARIAS** del escrito defensivo expuesto por la Acudiente Judicial del encartado **PAZOS SALAZAR**, habiéndose pronunciado oportunamente aquella por intermedio de su Podatario Judicial, procede esta Dispensadora de Justicia a suministrarle el impulso procedimental que le corresponde a este juicio, señalando entonces fecha para la celebración de la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" que de manera virtual y concentrada se llevará a efecto en éste; ordenando, consecuentemente, la práctica de las **PRUEBAS** imploradas en los diferentes escritos por las partes en el discurrir del proceso, escuchar las partes en **ALEGATOS** y proferir la **SENTENCIA** de ley (artículos 372 y 373 del Régimen General Adjetivo).

De otro lado, una vez revisada toda la actuación en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe irregularidad alguna que pueda o deba ser saneada de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso; a mas de advertirse que en nada se conculca o desconoce el Constitucional Derecho de Defensa de las partes intervinientes en la litis. En ese orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales desarrolladas.

Ahora bien, es de vital importancia soslayar que la Audiencia que hoy oreamos, tendrá su consumación de manera "**VIRTUAL Y CONCENTRADA**"; por tanto, se **EXHORTARÁ** a los extremos-litis, con el objeto que realicen las gestiones tendiente a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma "**LIFE SIZE**"; siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico y el de los declarantes, con el objeto de proceder a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de dicho acto público.

Tomando en pie lo excogitado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la **LEGALIDAD** de todas y cada una de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales surtidas y evacuadas hasta este instante en este asunto jurídico, por no existir vicios antiprocesales que puedan ser causantes de **NULIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Estatuto General Adjetivo.

SEGUNDO: DECRÉTASE la "APERTURA A PRUEBAS" en este juicio Verbal, de Menor Cuantía, de "NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOCAL COMERCIAL" promovido a través de Mandatario Judicial por la señora **EUNIRIS MONTOYA ARIAS** en contra del señor **ORLANDO PAZOS SALAZAR**.

TERCERO: DISPONER entonces la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito introductorio (ver cuaderno uno digital); a los que se les suministrará el valor legal que les corresponde en la debida fase procesal.

DENEGAR la solicitud de oficiar al Consulado de Colombia en la ciudad de Antofagasta (Chile), para que se sirva certificar la autenticidad del Poder adiado el 14 de febrero de 2023, conferido al demandado **PAZOS SALAZAR**, por considerar que es una prueba intrascendente, pues con las aproximadas y con las que posteriormente se acopien, se tiene suficiente ilustración para decidir de fondo las presentes diligencias.

Interrogatorio de Parte

Durante el desarrollo de la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" que hoy concretamos, se le recepcionará Interrogatorio de Parte tanto a la demandante **EUNIRIS MONTOYA ARIAS**, como al encartado **ORLANDO PAZOS SALAZAR**.

Testimonial:

RECÍBASELES declaración juramentada, conforme a las citas que les figura y para el fin allí indicado, a las señoras **DIANA CARMENZA HERRERA SERNA** y **DAYANA ALZATE MONTOYA**, para tal efecto, **SEÑÁLASE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del jueves cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024); fecha en la cual tendrá lugar la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto General Procesal.

ÍNSTASE a la parte demandante, en aras que proceda de conformidad a lo previsto en el canon 217 de la *Obra General Adjetiva*; debiendo procurar por la comparecencia de sus testigos, de manera virtual, a la diligencia anotada en esta providencia.

DEL DEMANDADO:

Documentales:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos aproximados con el escrito de contestación a la demanda; mismos que serán valorados legalmente en el estadio procesal oportuno.

Interrogatorio de Parte:

RECEPCIÓNESELE Interrogatorio de Parte a la demandante **EUNIRIS MONTOYA ARIAS**; para tal fin, **SEÑÁLASE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del jueves cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024); fecha en la cual tendrá lugar la audiencia que contempla los artículos 372 y 373 del Compendio General Procesal.

Testimonial:

En el desarrollo de la Audiencia que hoy se fija, se le recibirá declaración bajo juramento, y conforme a la convocatoria que le aparece, a la señora **LAURA FLÓREZ**, debiéndose **EXHORTAR** al extremo-pasivo, con el fin de que proceda de conformidad con lo reglado en el artículo 217 de la Código General del Proceso, por la comparecencia de su testigo, de manera virtual.

Inspección Judicial Inmueble:

PRACTÍQUESE "Inspección Judicial" al establecimiento de comercio denominado **"ZONA NORTE"**, ubicado en la calle 17 #9AN-15, manzana C, casa 8, urbanización "Prado Norte" de Cartago (Valle), para que con presencia de esta Falladora se determine su ubicación, cabida, linderos, reconocimiento del sector, tipo de negocio; además, se verificará qué personas se encuentran habitando el mismo, entre otros.

Así las cosas, **FÍJASE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del martes tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga lugar dicho acto.

CUARTO: FÍJESE las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del jueves cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga su efecto la audiencia que dan cuenta los artículos 372 y 373 del Régimen General del Procedimental, en la forma indicada en la motivación de esta providencia.

QUINTO: PREVÉNGASE a las partes, sujetos procesales y testigos, de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no concurrir, sin justa causa, al referido acto público.

SEXTO: INDICAR a los extremos-litis, a los sujetos procesales y a los declarantes, que la Audiencia que hoy se proyecta, tendrá su realización de manera virtual, debiendo proceder como se adujo en el discurrir de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' and 'A' that are interconnected, with a long horizontal stroke extending to the right.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL